



Custodia compartida: ¿es inconstitucional el inciso primero del art. 92.7 del Código Civil?

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC), por providencia de 15 de diciembre de 2020, ha acordado la admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz), en relación con el [inciso primero del art. 92.7 del Código Civil](#).

El discutido precepto dispone en su inciso primero que “no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté **incurso en un proceso penal** iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”.

Según anuncia el Boletín Oficial del Estado (BOE) en su edición de ayer martes, la cuestión de inconstitucionalidad ha sido planteada en el seno de un procedimiento de divorcio contencioso, en concreto, el núm. 23/2020. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el [art. 37.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional](#), habilita el Pleno del TC a que, quienes sean parte en el citado procedimiento judicial puedan **personarse** ante el tribunal de garantías dentro de los 15 días sigue ...